Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 11

CREDICUOTAS CONSUMO S.A. C/ AVILA, EVELEN TATIANA S/EJECUTIVO

Buenos Aires, 05 de Marzo de 2024.JM

1. Vencido el plazo previsto por el artículo 49, ap. C), del Reglamento para la Justicia Comercial, no se acompañó el escrito de demanda ni constancia del pago de la tasa de justicia.

Tampoco, transcurrido el plazo pertinente, se efectuó la rehabilitación establecida en esa regla.

Por ello, rechazo de oficio esta demanda por no ajustarse a la regla establecida (Cpr.337)

2. Notifíquese *ministerio legis* por tratarse de una actuación de la parte (sorteo de demanda).

3. Firme, comuníquese la conclusión del expediente a la Mesa General de Entradas de la Cámara del Fuero.

FERNANDO SARAVIA

JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO SARAVIA
Date: 2024.03.05 08:43:05 ART

#37628088#402059898#20240305083323288